"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 396 -2024-GM-MPM

Iquitos, 28 AGO 2024

VISTO:

El Informe Legal N.° 643-2024-OAJ-MPM de fecha 14 de agosto de 2024, Oficio N.° 996-2024-GTTP-MPM, de fecha 9 de agosto del 2024, el Informe N.° 061-2024-REFM-TT-GTTP-MPM de fecha 10 de abril de 2024, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, establece que; los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 81° del mismo dispositivo legal, precisa que: *"Las municipalidades son competentes en materia de tránsito, vialidad y transportes, así como supervisan el servicio público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción, mediante la supervisión de detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellos por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan el transporte"*;

Que, el numeral 1) del Artículo 17° de la Ley N.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que: *"Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:* ***Competencias de fiscalización****: I) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;*

m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales";

Que, el numeral 40) del artículo 3° del Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, indica que: *"El Inspector de Trasporte es toda persona acreditada u homologada como tal por la Autoridad competente, mediante Resolución, para la resolución de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas de servicio de transporte terrestre";*

Que, el artículo 11° del mismo dispositivo legal, indica: *"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente".* En esa línea, le numera 1) del artículo 12° de la misma normativa, precisa: *"La fiscalización del serio de transporte, de acuerdo a la Ley, es función exclusiva de la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, salvo que por otra norma con el mismo rango disponga lo contrario. Es posible delegar la supervisión del servicio de transporte a entidades privadas debidamente autorizadas";*

Asimismo, se debe tener en cuenta que el incumplimiento que genera las Infracciones tipificadas en la normatividad vigente, se sustenta en el Acta de Control que es documento levantado por el Inspector de Transporte (...), como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de la acción de control, en la que conste el (los) incumplimiento(s) o la(s) infracción(es), conforme establece el numeral 1) del Artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

Que, el Manual de Organización y Funciones – MOF, de la Municipalidad Provincial de Maynas, aprobado con la Resolución de Alcaldía N.° 104-2008-A-MPM del 28 de febrero de 2008, modificado con la Resolución de Alcaldía N.° 660-2009-A-MPM de fecha 23 de octubre de 2009, establece las funciones específicas del Inspector de Transporte Municipal, dentro de ellas: **a)** Inspeccionar la aplicación correcta de las diversas disposiciones sobre transporte público; **b)** Efectuar inspecciones a empresas de transportes de pasajeros, cargas y comités de automóviles a fin de comprobar la correcta aplicación de tarifas, cumplimientos de horarios y rutas vigentes; **c)** Supervisar y controlar el sistema de transporte vehicular de pasajeros y cargas;

Que, en esa consonancia normativa, el área especializada en materia de tránsito y transporte en la jurisdicción de la provincia de Maynas, a través del Informe N.° 061-2024-REFM-TT-GTTP-MPM de fecha 10 de abril de 2024, ha justificado la necesidad de acreditar y/o homologar con eficacia al 1 de febrero de 2024 al personal que conforma el Cuerpo de Inspectores de Transporte Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas, para ejecutar las acciones de control, supervisión y detección de Incumplimientos o infracciones a las normas de servicios de transportes terrestre, siendo los siguientes servidores:

1)	MIRANDA MEDIA, Gilberto	D.L. N.° 276
2)	LAYANGO GUTIERREZ, Edgar	D.L. N.° 276
3)	ANGULO VASQUEZ, Ricardo Patrick	D.L. N.° 276
4)	GUEDES PAIMA, Miguel Armando	D.L. N.° 276
5)	YAHUARCANI HUAYCAMA, Amadeo	D.L. N.° 728
6)	ARTEAGAAGUILAR, Ricardo Augusto	D.L. N.° 728
7)	CELIS COQUINCHE, José Luis	D.L. N.° 728
8)	CACHIQUE VELA, Anderson	D.L. N.° 728
9)	CHAVEZ ROJAS, Wilson Andrés	D.L. N.° 728
10)	PAYAHUA WONG, César Augusto	D.L. N.° 728
11)	VASQUEZ SATALAYA, Andy Donny	D.L. N.° 728

Que, mediante Oficio N.° 1239-2024-SGGRH-MPM de fecha 17 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N.° 19-2024-SGGRH-AVV de fecha 16 de mayo de 2024, emitiendo opinión técnica favorable a la acreditación y/o homologación al personal que conforma el Cuerpo de Inspectores de Transporte Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas;

Que, conforme lo establece la "Ley Orgánica de Municipalidades" - Ley N.° 27972", en uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N.° 204-2024-A-MPM de fecha 23 de mayo de 2024 por la que se designa al Gerente Municipal y Resolución de Alcaldía N.° 009-2023-A-MPM de fecha 13 de enero de 2023, mediante la cual se delega facultades administrativas, y contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Organización, Gerencia de Tránsito y Transporte Público, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR CON EFICACIA ANTICIPADA AL 01 DE FEBRERO DEL 2024, al personal de servidores municipales bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo N.° 276 y Decreto Legislativo N.° 728, que laboran como **INSPECTORES DE TRANSPORTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Maynas, los mismos que deberán ejercer sus funciones dentro del marco legal establecido; del acuerdo al siguiente detalle:

1)	MIRANDA MEDIA, Gilberto	D.L. N.° 276
2)	LAYANGO GUTIERREZ, Edgar	D.L. N.° 276
3)	ANGULO VASQUEZ, Ricardo Patrick	D.L. N.° 276
4)	GUEDES PAIMA, Miguel Armando	D.L. N.° 276
5)	YAHUARCANI HUAYCAMA, Amadeo	D.L. N.° 728
6)	ARTEAGAAGUILAR, Ricardo Augusto	D.L. N.° 728
7)	CELIS COQUINCHE, José Luis	D.L. N.° 728
8)	CACHIQUE VELA, Anderson	D.L. N.° 728
9)	CHAVEZ ROJAS, Wilson Andrés	D.L. N.° 728
10)	PAYAHUA WONG, César Augusto	D.L. N.° 728
11)	VASQUEZ SATALAYA, Andy Donny	D.L. N.° 728

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Tránsito y Transporte Público la notificación de la presente a la Policía Nacional del Perú, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Maynas, el cumplimiento de la presente Resolución, así como la supervisión de las funciones del personal acreditado.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Maynas, la notificación de la presente a los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Maynas para su conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información (OSTI), a fin de publicar en el Portal de Transparencia de la institución la presente resolución.

Municipalidad Provincial de Maynas – Oficina de Asesoría Jurídica – Iquitos

Municipalidad Provincial de Maynas – V° B° – Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos – Iquitos - Perú

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
Abog. Victor López Orihuela
Gerente Municipal

Municipalidad Provincial de Maynas – Gerencia de Planeamiento y Organización – V° B° – Iquitos - Perú

Municipalidad Provincial de Maynas – Gerencia Tránsito y Transporte Público – V° B° – MPM